



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 093-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 de Junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 201-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, el Memorándum N° 3037-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO, el Informe N° 075-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-RE-IPP, Memorándum N° 013-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA, el Informe N° 339-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 067-97-EF/93.01 de la Dirección General de Contabilidad Pública, se aprobó el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", modificado por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01, que en su numeral 5.2, Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, respecto a la Determinación del Castigo Directo, detalla el procedimiento administrativo correspondiente señalando que, habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Contador General o quien haga sus veces, solicitará al funcionario responsable de la cartera de cobranza, inicie el trámite del castigo directo. El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el Castigo Directo, la elevará para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración, quien a su vez la remitirá al Titular de la Entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la Resolución que respalde el registro contable;

Que, con fecha 26 de junio de 2015, mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, se modifica el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las Cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y su Modificatoria de la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01; por el texto siguiente: "Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses";

Que, el numeral 5.2 del acotado instructivo N° 03 señala que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; ii) Que se



haya ejecutado la acción administrativa, hasta establecer el estado de incobrabilidad; iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad y iv) Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses de ser el caso;

Que, el Decreto supremo N° 380-2019-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020 es de S/ 4,300.00 (Cuatro mil trescientos y 00/100 Soles);

Que, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan;

Que, la Directiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED "Procedimiento para la provisión de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 335-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED establece los lineamientos para la provisión de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables;

Que, con Memorándum N° 3037-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite el Informe N° 075-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-RE-IPP del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, en el cual, se señala lo siguiente:

- (i) *Mediante Resolución Gerencial N° 227-97-PRES-INFES, de fecha 21 de marzo de 1997 se aprobó la liquidación final del contrato de obra: "C.E. N° 035 EDUVIGES NORIEGA DE LA FLOR", ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad.*
- (ii) *A la fecha según reportes contables correspondientes a deudas de dudosa recuperación se tiene registrado el importe de S/ 1,200 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles), que corresponde a trámites de declaratoria de fábrica, que le correspondiera realizar al contratista.*
- (iii) *Según reportes contables, el contratista ALDANA CISNEROS S.A. (ACSA CONTRATISTAS GENERALES) carece de saldos pecuniarios a su favor que permita recuperar el monto indicado.*
- (iv) *Según reportes del portal de la SUNAT el estado del citado contribuyente es de BAJA DE OFICIO.*
- (v) *Debido a la imposibilidad de ubicar el domicilio del contratista ALDANA CISNEROS S.A. (ACSA CONTRATISTAS GENERALES), se notificó mediante edicto en el diario oficial El Peruano la deuda concerniente a la ejecución de la obra: "C.E. N° 035 EDUVIGES NORIEGA DE LA FLOR", ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad, por el importe de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles), que se hizo efectivo el 16 de diciembre de 2015.*



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 093-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

- (vi) *El importe materia de recupero es inferior a los límites establecidos en la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.1*
- (vii) *Por el tiempo transcurrido y el registro de la deuda en la cuenta de cobranza dudosa y porque el monto de la deuda no excede de 02 UIT es necesario continuar con las acciones correspondientes para proceder al Castigo Directo de la Cuenta Incobrable;*

Que, finalmente se recomienda, previa conformidad del Contador General del PRONIED, proceder al castigo directo de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles), en el marco de la NICSP 29 "Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición" oficializada mediante Resolución Directoral N° 010-2018-EF/51.01, señala que se dará de baja en cuentas un activo financiero cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos, reconociendo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo;

Que, con Informe N° 114-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF de fecha 09 de marzo de 2020, la Unidad de Finanzas señala lo siguiente:

- (i) *Se efectuó y registró la estimación o provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa.*
- (ii) *Se ejecutó la acción administrativa de recupero económico (cobranza) hasta establecer el estado de incobrabilidad.*
- (iii) *La deuda ha permanecido impaga por un tiempo no menor a un año, contado a partir de su exigibilidad; y,*
- (iv) *El monto exigible por cada deudor, no supera dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses.*

Que, asimismo el informe señalado en el considerando precedente, concluye que los expedientes remitidos por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras cumplen con los factores concurrentes requeridos para el castigo directo de cuentas de cobranza dudosa y considerando que el castigo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan, recomendando continuar con el trámite de castigo;

Que, con Informe N° 339-2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal favorable, indicando que corresponde el castigo directo referido a la cuenta de cobranza dudosa y/o incobrable ascendente al importe de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles) por el costo de elaboración de Declaratoria de Fábrica y Gastos Administrativos correspondiente a la obra: C.E. N° 035 Eduviges Noriega de Lafora, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad; que fuera ejecutada por el contratista ALDANA CISNEROS S.A. CONTRATISTAS GENERALES (ACSA CONTRATISTAS GENERALES), aseverando que ésta es viable legalmente.

Que, siendo necesario realizar el tratamiento contable pertinente de las cuentas de cobranza dudosa, correspondiente a saldos a cargo del contratista ALDANA CISNEROS S.A. (ACSA CONTRATISTAS GENERALES) en la ejecución de la obra: "C.E. N° 035 EDUVIGES NORIEGA DE LAFORA", ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo y Departamento de La Libertad por el importe de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles), cabe proceder al Castigo Directo y su traslado a Cuentas de Orden correspondiente, a fin de uniformizar y presentar adecuadamente la información contable.

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Finanzas; y las visaciones del Director/a de la Oficina General de Administración, del Contador/a General de la Unidad de Finanzas y del Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el Castigo Directo de la Cuenta de Cobranza Dudosa y/o Incobrable ascendente al importe de S/ 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 soles), correspondiente al contratista ALDANA CISNEROS S.A. (ACSA CONTRATISTAS GENERALES), por el costo de la elaboración de la Declaratoria de Fábrica y Gastos Administrativos correspondiente a la obra: C.E. N° 035 Eduviges Noriega de Lafora, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Finanzas se encargará de efectuar el tratamiento contable del Castigo Directo, conforme a la NICSP 29 "Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición" oficializada mediante Resolución Directoral N° 010-2018-EF/51.01 y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 335-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba la Directiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED "Procedimiento para la provisión de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED".

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del PRONIED.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

